

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 19 de diciembre de 2023

Le informo a la señora Juez que, el día 14 de diciembre 2023, a través del correo electrónico de este juzgado se recibió demanda digital proveniente del canal digital oscarheho@gmail.com con tres (3 archivos) en pdf.

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00218-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que la parte demandante allegó escrito de demanda. Así se tiene que el señor **Deiby Alejandro García Suarez** presentó Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **Arbey de Jesús Cano Mejía**, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C.P.L. y S.S., además de traer los anexos exigidos en el artículo 26 ídem, el juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

En ese sentido, y, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C.P.L. y S.S., además de traer los anexos exigidos en el artículo 26 ídem, el juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

Se reconocerá personería suficiente al doctor **Oscar Hernán hoyos García** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.917.196., con tarjeta profesional no. 62.807 del C. S de la J, para que represente a la parte demandante bajo las facultades otorgadas en el poder anexo.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **Deiby Alejandro García Suarez** en contra de **Arbey de Jesús Cano Mejía**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la existencia del proceso a la parte demandada, para que en el término de **diez (10) días** proceda a contestarla, entregándole copia del libelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPT y SS en concordancia con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, si se conoce canal digital.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se enviará citación por aviso para que en un término de **(10) días** comparezca a notificarse de este proveído, y en caso de no comparecer se le designará curador ad litem, a quien se notificará y correrá traslado y continuará con el curso del proceso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 41 del CPT y SS.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que debe presentar con la contestación todos los documentos que pretenda hacer valer en este proceso y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y SS, en especial lo solicitado por el demandante.

CUARTO: Reconocer personería suficiente al doctor **Oscar Hernán hoyos García** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.917.196., con tarjeta profesional no. 62.807 del C. S de la J, para que represente a la parte demandante bajo las facultades otorgadas en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e010b2a52d60f2a785e32ce149e3ef36fab0392a578e8e581da5df42814501d4**

Documento generado en 19/12/2023 02:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>